



Expediente:	056070245294		
Radicado:	RE-01951-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/05/2025	Hora:	09:44:33
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado **CE-07134-2025** del 24 de abril de 2025, la sociedad **HACIENDA QUISQUEYA S.A.S** con Nit **901.515.420-1**, a través de su representante legal, el señor **JULIO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.444.909**, en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-52141**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01585-2025 del 24 de abril de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de abril y 20 de mayo del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de mayo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03274-2025 del 26 de mayo de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 20/05/2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-52141 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Juan Pablo Pino y Leonardo Tejada delegados, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía La Fe - Don Diego, se llega hasta la parcelación Bosques de Fizebad, se ingresa por la portería y se continúa derecho hasta el predio denominado hacienda Quizqueya sobre el costado derecho.

3.3 Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas para los predios identificados con FMI 017-52141 y 017-52142 por medio de la Resolución 131-0650-2015 del 28 de septiembre de 2015, expediente: 05607.02.22277, sin embargo, mediante el presente trámite, se solicita la concesión para el folio 017-52141, toda vez que en el expediente 05607.02.22277 se está tramitando la renovación y modificación, en el sentido de excluir este FMI.

3.4 El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-52141 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro cuenta con un área total de 3.5 Ha según el Geoportal.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



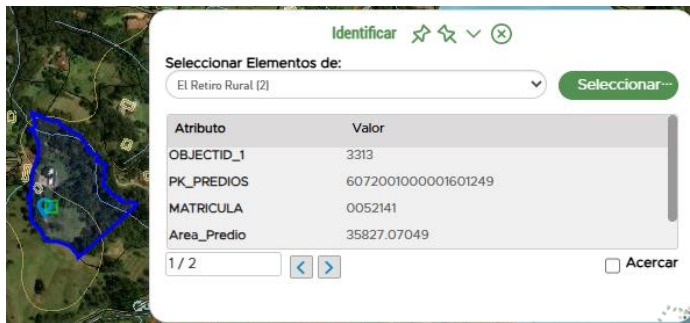


Imagen 1 Predio 017-52141. Fuente. Geoportal interno

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal
El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

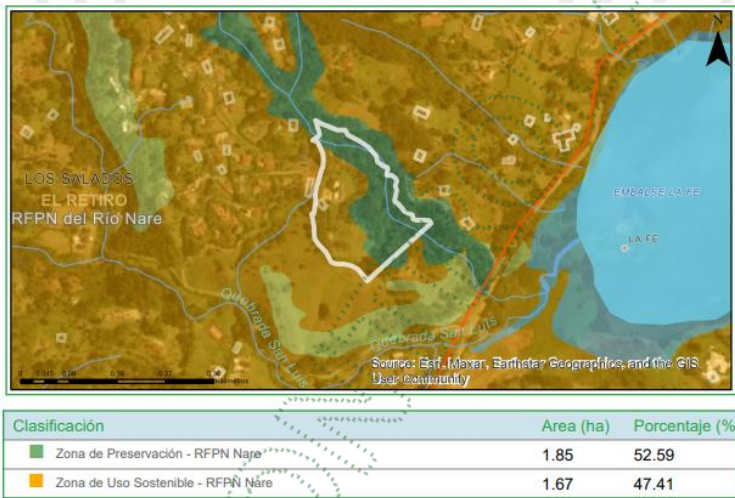


Imagen 2 Determinantes ambientales Predio 017-52141. Fuente. Geoportal interno

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-52141, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde el 100% del área corresponde a áreas SINAP, por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010

RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE.

52.49% Zona de Preservación - RFPN Nare Uso Principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos Condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área.

47.41% Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales,

silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea y la densidad de vivienda será de 1 vivienda por hectárea).

La Vivienda ya se encuentra implementada, y las actividades de riego no entran en conflicto con la zonificación ambiental de la RFPR Nare.

3.6 Para la fuente reforestadora: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 2.55 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones" y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación de 0.05 L/s y el caudal ecológico de 0.64L/s queda un caudal disponible de la fuente de **1.87 L/s**

Según las bases de datos de la corporación de la fuente Reforestadora, en un radio de 60m del punto de captación no se evidencian más captaciones

El área de captación de la fuente reforestadora se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 30' 38.13' 27.96", Latitud 6° 6' 17.78 WGS84 2210 msnm para la fuente hídrica Quebrada Reforestadora, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 7.86ha



Imagen 3, Área de captación reforestadora

3.7 Para la fuente El Cerro: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 5.95 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación de 0.13 L/s y el caudal ecológico de 1.49L/s queda un caudal disponible de la fuente de **4.33 L/s**

Según las bases de datos de la corporación de la fuente, captan los siguientes usuarios 056070232694, 056070233051, 056070202341, sin embargo, en un radio de 60m del punto de captación no se evidencian más captaciones.

Según los acompañantes a la visita, de esta fuente hídrica, también proyecta captar de manera conjunta la Sociedad Renta futuro, quien se encuentra tramitando el permiso ambiental de concesión de aguas.

El área de captación de la fuente El Cerro se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 30' 24.61''$, Latitud $6^{\circ} 6' 17.78$ WGS84 2210 msnm para la fuente hídrica Quebrada El Cerro, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 20.1ha

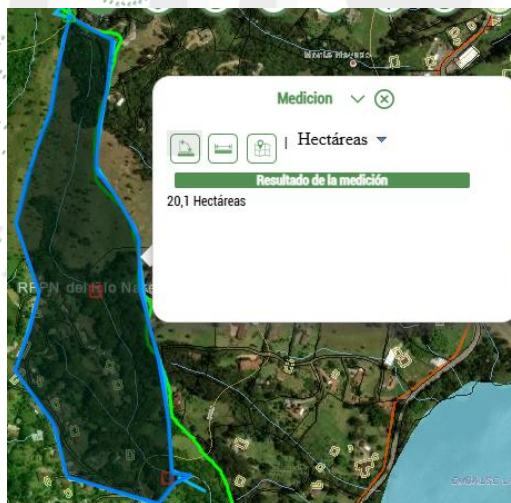


Imagen 4, Área de captación El Cerro

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras

disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
REFORESTADORA	20/05/2025	Hidrosig	2.55	1.87
 Captación Tanque en concreto Actualmente el recurso es captado de la Quebrada Reforestadora, por medio de una tubería de 2 pulgadas, la cual es dirigida a un tanque en concreto, ubicado a un costado de la fuente, de este se deriva el recurso hídrico mediante tubería de 2” al predio de interés. La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal, la última lluvia fue el día anterior a la visita.				
NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El CERRO	20/05/2025	HidroSig	5.95	4.33
 Captación Desarenador Fosa en concreto Actualmente el recurso es captado de la Quebrada El Cerro, por medio de una bocatoma en concreto, de esta se deriva una tubería de 2” a un desarenador, el cual cuenta con vertedero triangular de pared delgada y un vertedero rectangular de rebose, de este desarenador se deriva una tubería de 2” a una fosa en concreto, la cual tiene una profundidad de 5m aproximadamente. De esta se bombea el recurso hídrico al predio de interés. La fuente hídrica se encuentra con buena cobertura vegetal, la última lluvia fue el día anterior a la visita.				

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
REFORESTADORA	Caudal total	2.55	4.95
	Caudal ecológico	0.64	1.24
	Caudal máximo de reparto	1.91	3.71
	Caudales otorgados	0.05	0.05
	Caudal disponible para reparto	1.87	3.67

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CERRO	Caudal total	5.95	12.75
	Caudal ecológico	1.49	3.19
	Caudal máximo de reparto	4.47	9.57
	Caudales otorgados	0.13	0.13
	Caudal disponible para reparto	4.33	9.43

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	7.86ha Reforestadora 20.1ha El Cerro	Macro medición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar para uso doméstico, se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare - RE-03991-2023 del 18/09/2023. Para la dotación de la huerta casera y los animales domésticos, se contempla el ARTÍCULO 4. Establecer los siguientes módulos para el consumo humano de las concesiones de actividades domésticas de personas naturales y usuarios de vivienda rural dispersa- RURH- y que tienen un gasto

adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/per-día	1	Transitorias	Permanentes	0.0083	30	REFORESTADORA
	45L/per-día		4	8	0.002		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO					0.01		
USO	DOTACIÓN*	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/seg-ha	0.35	Prados y Jardines	Manguera	0.035 L/s	EL CERRO	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.035		

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado “Reforestadora” cuenta con un caudal disponible de 1.87 L/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico de la parte interesada.

4.2 El punto de captación denominado “El Cerro” cuenta con un caudal disponible de 4.33 L/s suficiente para abastecer las necesidades de riego de la parte interesada.

4.3 Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas para los predios identificados con FMI 017-52141 y 017-52142 por medio de la Resolución 131-0650-2015 del 28 de septiembre de 2025, expediente: 05607.02.22277, sin embargo, mediante el presente tramite, se solicita excluir dicho folio del expediente anterior.

4.4 El predio identificado con FMI No. 017-52141, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es: 52.49% Zona de Preservación - RFPN Nare y 41% Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado el señor JULIO CÉSAR VARGAS HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1152444909, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad HACIENDA QUISQUEYA S.A.S, identificada con NIT número. 901515420-1 y autorizado por el propietario Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., NIT. 830.053.812-2, representada por DIANA VASQUEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía 43274098, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 345 m3/mes equivalente a 0.13 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 10%, con actividades como, # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad), metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml), implementación de tecnologías de bajo consumo como sistemas de riego o cambio de los mismos (unidad), # de salidas de campo para limpieza de obra de captación (unidad), mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad, #

de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad), volumen de aguas lluvias aprovechada (m3) # de árboles a sembrar, con una inversión de \$ 18.575.000

4.6 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en cada una de las fuentes, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

Se sugiere para la fuente denominada Reforestadora, implementen la obra de captación y control de caudal de manera conjunta la sociedad Renta futuro, quien se encuentra tramitando el permiso ambiental de concesión de aguas. Expediente: 056070222277. Los diseños serán suministrados por la corporación en el trámite de Renta futuro.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **el PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-52141, ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2,24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o*

distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03274-2025**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **HACIENDA QUISQUEYA S.A.S** con Nit **901.515.420-1**, a través de su representante legal, el señor **JULIO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.444.909**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-52141**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Nombre del Predio	Sin Nombre	FMI:	017-52141	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	24.99	6	6	13.3 6	2210	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Reforestadora			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	38.13	6	6	40.2 2	2210	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.01					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.01 (caudal de diseño)						0.01					

Punto de captación N°:							2	
Nombre Fuente:	Quebrada El Cerro	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	30	24.61	6	6	17.78	2213
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Riego						0.035	
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.035 (caudal de diseño)							0.035	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.045	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HACIENDA QUISQUEYA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s para las fuentes Reforestadora o El Cerro:
El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere para la fuente denominada *Reforestadora*, implementen la obra de captación y control de caudal de manera conjunta la sociedad Renta futuro, quien se encuentra tramitando el permiso ambiental de concesión de aguas. Expediente: 056070222277. Los diseños serán suministrados por la Corporación en el trámite de Renta futuro.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Para la fuente *Reforestadora*: Como se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar el otro usuario de la Fuente y se conceptué sobre su solicitud de permiso deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **HACIENDA QUISQUEYA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 345 m3/mes equivalente a 0.13 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	2400000	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	150	1750000	metros lineales de tubería implementados / ml proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	10	1000000	implementación de tecnologías de bajo consumo/ tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 4	50	5000000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas proyectadas * 100
Indicador Actividad 5	5	1250000	mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 6	2	1175000	# de sistemas de almacenamiento implementados / sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 7	325	3000000	volumen de aguas lluvias aprovechada / volumen de guas lluvias proyectada * 100
Indicador Actividad 8	70	3000000	# Arboles sembrados / arboles proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **HACIENDA QUISQUEYA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIO CESAR VARGAS HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070245294

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 27/05/2025

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.